

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "ELHOPAPA"
OTORGADA POR: SR. CARLOS
QUIZHPE QUIZHPE Y OTROS
CUANTIA: 2.000 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de marzo del año dos mil uno, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores Carlos María Quizhpe Quizhpe, por sus propios derechos y como mandatario del señor Jorge Eduardo Quizhpi Quizhpi, conforme consta del poder que se adjunta a la presente escritura como habilitante, casado, y el señor Juan Alberto Quizhpe Quizhpe, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO. - En el registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: Carlos María Quizhpe Quizhpe, por sus propios derechos y como mandatario del señor Jorge Eduardo Quizhpi Quizhpi, conforme consta de la documentación que se adjunta como documento habilitante, y el señor Juan Alberto Quizhpe Quizhpe, por sus propios derechos, los intervinientes son de estado civil casado y soltero respectivamente, de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, y con capacidad legal cual en derecho se requiere, los intervinientes exponen que es su voluntad la de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones legales de la Ley de Compañías y por el presente Estatuto.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNO.- LA DENOMINACION OBJETIVA O LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La presente Compañía de Responsabilidad Limitada, que se constituye mediante este contrato se denominará EL HORNO PANADERIA Y PASTELERIA ELHOPAPA CIA LTDA., de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO DOS.- EL OBJETO SOCIAL, DEBIDAMENTE CONCRETADO. EL Objeto Social de EL HORNO, PANADERIA Y PASTELERIA ELHOPAPA CIA LTDA, se dedicará de manera principal a la producción y comercialización de los derivados de Harina, como son: Pan, pastas, galletas, etc, etc, y en general podrá ejercer todas las actividades permitidas por la ley, con relación a su Objetivo Social pudiendo además aportar Capital para la formación de otras compañías. ARTICULO TRES.- DURACION DE LA COMPAÑÍA. La duración para el cual se constituye la Compañía es el de veinte y cinco años, a partir de la fecha de su respectiva inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, de acuerdo a los preceptos legales de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO CUATRO.- EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio principal de la Compañía es la parroquia de Ricaurte, de este Cantón Cuenca y provincia del Azuay, pero podrá establecer Agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el extranjero, procediendo de acuerdo a la Ley y los estatutos.- ARTICULO CINCO.- EL IMPORTE DEL CAPITAL, LAS PARTICIPACIONES Y EL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS.- El

Capital de la Compañía es el de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones del valor de un dólar cada una de ellas iguales e indivisibles. Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.- TERCERA.- FORMA EN QUE SE ORGANIZARA LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y FUNCIONARIOS CON REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO SEIS.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Son órganos de Gobierno y Administración de la Compañía los siguientes: La Junta General de Socios, la Presidencia y la Gerencia General. Cada órgano tendrá las atribuciones señaladas en la Ley y el respectivo Estatuto de la Compañía.- ARTICULO SIETE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el organismo Supremo de la Compañía, que estará integrada por los socios de la misma, en un número suficiente de Socios para formar el quorum, conforme lo determina la ley y los estatutos, por lo que las decisiones que ella tome con sujeción a la ley y sus estatutos, obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión.- ARTICULO OCHO.- SESIONES.- Las sesiones de Junta General son Ordinarias o Extraordinarias, las sesiones antes citadas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria realizada en forma legal por el órgano respectivo. En el caso que estuvieren presentes los socios que representen el ciento por ciento del capital social podrán constituirse en Junta General Universal, (Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, sin requerir convocatoria previa y lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo a los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía;

y las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO NUEVE-

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de socios serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y mediante comunicación por escrito, dirigida a todos los socios, pero con anticipación legal pertinente. Lo relacionado al quorum y a las decisiones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIEZ.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones que tome la Junta General se hará por mayoría absoluta de socios presentes, salvo que la ley o los estatutos estipulados determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO ONCE.- CONCURRENCIA.- A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante. La representación se lo hará con las exigencias que señale la ley, esto es se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general debidamente otorgado.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado para cada caso y actuará como secretario el Gerente General, y en su falta el socio que la Junta elija como secretario. Ad- doc.

Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.-

ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de la Ley y las de estos estatutos; a) Designar y remover Administradores, al Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Fijar sus remuneraciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y

Gerentes Generales, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, e) La formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción de capital y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de duración de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el artículo ochenta y dos de esta ley, i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o Agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Para resolver asuntos relativos a los negocios sociales de la compañía; l) Interpretar en forma obligatoria las atribuciones de la Ley, y las disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO TRECE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido en Junta General, durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios; b) Subrogar en todas sus atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal, o en los casos de impedimento causado por fuerza mayor; c) Presentar conjuntamente con el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria un informe anual de actividades; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos hipotecarios en los que se graven bienes propios de la compañía; e) Las demás atribuciones previstas en la ley y los Estatutos.

ARTICULO CATORCE.- ADMINISTRACION.- La Administración de la

Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para éstos cargos y durarán dos años en el ejercicio de los mismos.

ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL.- EL Gerente General es la

máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial

b) y extrajudicial de la misma, durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y será elegido en la Junta General; correspondiéndole las siguientes atribuciones: A) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Junta General, y suscribir con el presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ésta; y d) Las demás establecidas en la ley de compañías. A falta de Gerente General, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente General la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. ARTICULO DIEZ Y SIETE.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus funciones de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para lo cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DEL COMISARIO.- El comisario principal y suplente nombrados por la Junta General en forma anual tendrán las atribuciones legales previstas en la ley de compañías.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Las causas de la disolución de la compañía serán determinadas por la ley o por el cumplimiento del plazo para el cual fue creada prevista en los estatutos y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente General con las atribuciones determinadas en la Ley.- CUARTA.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES.- ARTICULO

ARTICULO VEINTE Y UNO
AUMENTO DE CAPITAL
QUINTA

AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento y disminución del capital se resolverá por el setenta y cinco por ciento de los votos del capital social presente en la Junta General convocada, para el efecto teniendo los socios el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de

Estatutos se efectuará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social presente. ARTICULO VEINTE Y UNO.- BALANCES.-

El ejercicio económico comenzará el primer día del mes de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. ARTICULO

VEINTE Y DOS.- REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de funcionarios y empleados de la compañía.- ARTICULO VEINTE Y

TRES.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento de capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- QUINTA.-

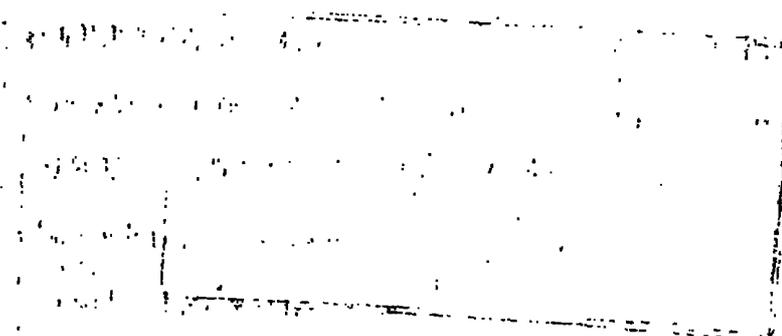
DECLARACIONES.-A.- DEL CAPITAL QUE CADA SOCIO SUSCRIBA DE LA FORMA Y EL PLAZO.- El socio CARLOS MARIA QUIZHPE QUIZHPE, suscribe mil participaciones, de un dólar cada una, lo que da un total de mil dólares, pagado de contado, el socio JUAN ALBERTO QUIZHPE QUIZHPE, suscribe veinte participaciones, de un dólar cada una, lo que da un total de veinte dólares, pagado de contado el socio

JORGE EDUARDO QUIZHPI QUIZHPI, suscribe novecientas ochenta participaciones, de un dólar cada una, lo que da un total de novecientos ochenta dólares, pagado de contado:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL		
NOMBRES	SUSCRIPCION	PAGADO
Carlos María Quizhpe Quizhpe	1.000, 00 USD	1.000, 00 USD
Juan Alberto Quizhpe Quizhpe	20,00 USD	20,00 USD
Jorge Eduardo Quizhpi Quizhpi	980,00 USD	980, 00 USD

B.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General, y los socios han convenido en designar para el cargo a CARLOS MARIA QUIZHPE QUIZHPE, y como Presidente de la Compañía al accionista JUAN ALBERTO QUIZHPE QUIZHPE, quienes manifiestan aceptar sus cargos, quedando facultados para obtener la aprobación legal de la compañía y su respectiva inscripción. Quienes durarán en sus cargos el tiempo previsto en el Estatuto. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.-

f) doctor Marco Illéscas, abogado, matrícula número novecientos ochenta y siete, del "Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes: DOCUMENTO HABILITAN





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

Notario
Cuenca - ECUADOR

Acta de Poder Especial (Común o Estado Civil) número 1924/00 otorgado por Jorge Eduardo Quizhpi Quizhpi a favor de Carlos María Quizhpi Quizhpi

En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy 30 de octubre del dos mil, ante, mi Guillermo Lara, Cónsul General Adscrito, comparece(n): Jorge Eduardo Quizhpi Quizhpi, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor(es) de edad, con domicilio en 42-33 Ithaca St, Elmhurst, NY 11372, quien(es) libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Carlos María Quizhpi Quizhpi, con domicilio en Cuenca, Azuay, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, en su nombre y representación realice todos los trámites que sean pertinentes antes las autoridades correspondientes del Ecuador a fin de constituya una Compañía Limitada en su nombre, de cualesquiera razón social.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en a ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

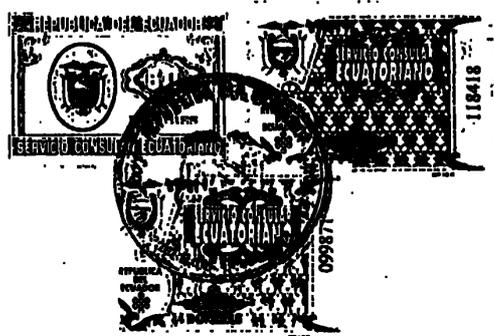
Jorge Eduardo Quizhpi Quizhpi
[Signature]

[Signature]
Guillermo Lara,
Cónsul General Adscrito.

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy 30 de octubre del dos mil.

[Signature]
Guillermo Lara
Cónsul General Adscrito

ARANCEL CONSULAR: II.7.2 US\$ 80





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5003508

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ILLESCAS B. MARCO

PRESENTE:

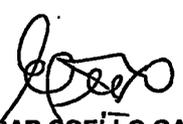
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL HORNO PANADERIA Y PASTELERIA ELHOPAPA CIA. LTDA. ✓

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 27/03/2001 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



BANCO DEL PICHINCHA

09

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 12/03 de 19 2001

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 024354 ,el (la) Sr. LCDO CARLOS QUIZHPE

consignó en este Banco , un depósito de S/. DOS MIL DOLARES AMERICANOS

para INTEGRACION DE CAPITAL de EL HORNO PANADERIA Y PASTELERIA ELHOPAPA CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>QUIZHPE QUIZHPE CARLOS MARIA</u>	S/. <u>1.000,00</u>
<u>QUIZHPE QUIZHPE JORGE EDUARDO</u>	<u>980,00</u>
<u>QUIZHPE QUIZHPE JUAN ALBERTO</u>	<u>20,00</u>

Atentamente, TOTAL S/. 2.000,00 USD.

CC-300
Xavier Alban Segovia
Jefe Comercial
BANCO DEL PICHINCHA
BANANAL PICHINCHA

Notaría Quena
CUENCA - ECUADOR

Notario
CUENCA - ECUADOR

AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el
Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo
acto, de lo cual doy fe. Enmendado ... Y VALE.-

[Signature]
01010136050-1

[Signature]
010207038-8

[Signature]

DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 01-C-DIC-247, de fecha 23 de Marzo del 2001, he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de la presente Constitución.- Cuenca, 2 de Abril del 2001, en fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo, sello y firmo, en Cuenca el mismo día de su celebración

Notario
CUENCA

[Signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Cuarto del Cantón Cuenca

DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 01-C-DIC-247, de fecha 23 de Marzo del 2001, por la Intendencia de Compañías he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la presente Constitución.- Cuenca, a 2 de Abril del 2001.

[Signature]

Do-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-247 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de Marzo del dos mil uno, bajo el No. 211 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **EL HORNO PANADERIA Y PASTELERIA ELHOPAPA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 1295. **CUENCA, A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.**

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.